

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA**

Lima, 27 de diciembre
del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 201700137538, el Informe de Inicio de Instrucción N° 1496-2017-OS/OR ICA de fecha 31 de agosto de 2017, el Informe de Cálculo de Multa N° 3030-2017-OS/DSR de fecha 30 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1790-2017-OS/OR ICA de fecha 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del Oficio N° 2177-2017-OS/OR ICA, notificado el 13 de setiembre de 2017, se comunicó a la empresa CONTUGAS S.A.C. (en adelante, Contugas), el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador al haberse detectado que no cumplió con: i) realizar la prueba de hermeticidad de las instalaciones internas de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 111.011 y ii) realizar la prueba de monóxido de carbono de las instalaciones internas, en ambos casos, previamente a la habilitación del servicio de gas natural; conforme lo exige el artículo 9° del Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD.
- 1.2 Mediante escrito de registro N° 201700137538, recibido el 15 de setiembre de 2017, Contugas solicitó que se le amplíe el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el Oficio N° 2177-2017-OS/OR ICA para presentar sus descargos, pedido que fue atendido con el Oficio N° 3885-2017-OS/DSR el mismo que fue notificado con fecha 18 de setiembre de 2017.
- 1.3 A través del escrito de registro N° 201700137538, recibido el 27 de setiembre de 2017, Contugas formuló descargos a lo señalado en el Oficio N° 2177-2017-OS/OR ICA.
- 1.4 Mediante Oficio N° 5236-2017-OS/DSR notificado con fecha 01 de diciembre de 2017, se trasladó a Contugas el Informe Final de Instrucción N° 1790-2017-OS/OR ICA y el Informe de Cálculo de Multa N° 3030-2017-OS/DSR, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para formular descargos.
- 1.5 A través del escrito de registro N° 201700137538, recibido el 11 de diciembre de 2017, Contugas formuló descargos a lo señalado en el Oficio N° 5236-2017-OS/DSR.

2. ARGUMENTOS DE LA EMPRESA SUPERVISADA:

Respecto del Incumplimiento de Prueba de Hermeticidad

- 2.1 Contugas sostiene que las pruebas de hermeticidad se realizan considerando el factor de seguridad el cual está asociado a la resistencia a la que se somete al sistema, por

ello para la realización de dichas pruebas se consideran de forma conjunta el tiempo y presión a aplicar; en ese sentido, la concesionaria señala que, en vista de que las especificaciones técnicas de la Tabla N° 5 y Tabla N° 6 de la NTP 111.011 (versión 2014) son equivalentes entre sí (por lo que en ambos casos se podrían obtener resultados aceptables), optó por aplicar los parámetros de la mencionada Tabla N° 5, más aun cuando, según Contugas, al emplear aire en las pruebas de hermeticidad (elemento que es un medio compresible), demora más tiempo en detectar fugas en comparación a si aplicara agua en la prueba.

- 2.2 Por otro lado, Contugas sostiene que al aplicar en las pruebas de hermeticidad los parámetros de la Tabla N° 5 de la NTP 111.011 asumió un costo mayor en comparación al que hubiera invertido si aplicaba la Tabla N° 6 (costo adicional de 37%), puesto que, según los cuadros y detalles de costos adjuntos a su escrito de descargos, el tiempo que empleó en sus pruebas fue el doble (10 minutos) del que hubiera empleado si aplicaba la Tabla N° 6 (5 minutos)¹; en ese sentido, la concesionaria señala que la metodología de cálculo de multa aplicada en este procedimiento es inadecuada y que, en el supuesto de que se mantenga la imputación, la multa deberá disminuirse pues ha demostrado que las pruebas de hermeticidad sí se realizaron y que el costo incurrido fue mayor, siendo que además sí utilizó en las pruebas manómetros que contaban con calibración vigente, por lo que no existe beneficio ilícito².

Respecto del Incumplimiento de Prueba de Monóxido de Carbono

- 2.3 Contugas sostiene que, a diferencia de lo expuesto en el Informe Final de Instrucción, las fotografías que presentó en sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador sí demuestran que cumplió con realizar la prueba de monóxido de carbono y si bien en las actas de inspección no se consignaron los resultados de éstas, ello constituye una omisión involuntaria; en ese sentido, la concesionaria vuelve a adjuntar capturas fotográficas para cada uno de los tres usuarios, con las cuales pretende demostrar que sí realizó las pruebas de monóxido de carbono obteniendo resultados adecuados.

3. ANÁLISIS:

3.1 Base Normativa:

3.1.1 Respecto a la prueba de hermeticidad

El Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD³ (en adelante, el Procedimiento para la Habilitación) establece, respecto de la prueba de hermeticidad, lo siguiente:

¹ Comparan los costos a emplear en cada caso, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	TABLA N° 5	TABLA N° 6
Costo de mano de obra	\$ 1.35	\$ 0.67
Costo de equipos para prueba de hermeticidad	\$ 1.16	\$ 1.16
Total	\$ 2.51	\$ 1.83

Asimismo, Contugas sostiene que los valores mencionados en sus descargos fueron tomados de la metodología presentada en el informe sobre precios unitarios para establecer los precios del FISE, de conformidad con el Informe N° 039-2017-GRT, que sustenta el Precio Máximo 2017.

² Indica que el ingeniero supervisor que participó en las diversas pruebas ha firmado cada uno de los registros que se han remitido como evidencia.

³ Resolución vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD
<p>"TÍTULO DEFINICIONES Artículo 3°.- Para efecto del presente procedimiento se entenderá por: (...) 3.11 Prueba de hermeticidad: Prueba realizada a la instalación interna con la finalidad de detectar fugas (estanqueidad de las líneas), utilizando como medio de prueba aire o gas inerte, <u>conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 111.010 y 111.011 respectivamente.</u> (...)</p> <p>CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS Artículo 9°.- Procedimientos para obtener Habilitación de Suministro 9.1. Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Gas Natural en Instalaciones Internas Residenciales y/o Comerciales (...) 9.1.5. Prueba de Hermeticidad En la fecha programada para la habilitación, el área de Inspectoría del Concesionario realizará una visita de inspección y, en presencia de la misma, <u>el Instalador deberá efectuar la prueba de hermeticidad de la instalación interna, hasta las válvulas de corte de los artefactos, las cuales se dejarán abierta y tapados provisionalmente durante la prueba.</u> De concluir exitosamente la prueba de hermeticidad de la instalación interna, el Concesionario procederá inmediatamente a instalar el medidor (registrando el número de serie y otros datos pertinentes) y abrir la válvula de servicio del Consumidor. (...) 9.1.8. Conformidad con la visita de inspección, con la Prueba de Hermeticidad y con la Prueba de Monóxido de Carbono. En caso de culminarse de manera exitosa la prueba de hermeticidad, la prueba de monóxido de carbono y la inspección de la instalación interna, el área de Inspectoría del Concesionario consignará tal situación en el Acta de Inspección, la cual deberá ser firmada por el instalador, el área de inspectoría del Concesionario y el Consumidor o su representante, a cada uno de los cuales se les entregará copia de la misma. <u>En esta Acta se detallarán los alcances de la inspección así como el resultado de ésta.</u> (el subrayado es nuestro)</p>

En esa línea, la Norma Técnica Peruana 111.011 Gas Natural Seco "Sistema de tuberías para Instalaciones Internas residenciales y comerciales" (en adelante, NTP 111.011), establece lo siguiente:

Norma Técnica Peruana 111.011 Gas Natural Seco "Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales"									
<p>"17. PRUEBA DE HERMETICIDAD 17.1Finalizada la construcción de la instalación interna y antes de ponerla en servicio, esta debe probarse con aire o un gas inerte (nunca oxígeno) a presión para verificar su hermeticidad. En el anexo D se indican consideraciones generales para el desarrollo del ensayo. (...) 17.3La prueba de hermeticidad en las instalaciones internas, con los materiales establecidos en la NPT ISO 17484-1 y la NTP ISO 17484-2, debe proporcionar los resultados satisfactorios de la tabla 6: (...)"</p> <p style="text-align: center;">TABLA 6 - PRESIONES PARA EL ENSAYO DE HERMETICIDAD Y DE RESISTENCIA A LA PRESIÓN</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Presión de operación en la tubería</th> <th>Presión mínima de ensayo</th> <th>Tiempo mínimo de ensayo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P ≤ 13,8 kPa (P ≤ 2 psig) (P ≤ 136 mbar)</td> <td>82 kPa (12 psi) (827 mbar)</td> <td>5 minutos</td> </tr> <tr> <td>13,8 kPa < P ≤ 34,5 kPa (2 psig < P ≤ 5 psig) (138 mbar < P ≤ 340 mbar)</td> <td>207 kPa (30 psig) (2,1 bar)</td> <td>1 hora</td> </tr> </tbody> </table> <p>(el subrayado es nuestro)</p>	Presión de operación en la tubería	Presión mínima de ensayo	Tiempo mínimo de ensayo	P ≤ 13,8 kPa (P ≤ 2 psig) (P ≤ 136 mbar)	82 kPa (12 psi) (827 mbar)	5 minutos	13,8 kPa < P ≤ 34,5 kPa (2 psig < P ≤ 5 psig) (138 mbar < P ≤ 340 mbar)	207 kPa (30 psig) (2,1 bar)	1 hora
Presión de operación en la tubería	Presión mínima de ensayo	Tiempo mínimo de ensayo							
P ≤ 13,8 kPa (P ≤ 2 psig) (P ≤ 136 mbar)	82 kPa (12 psi) (827 mbar)	5 minutos							
13,8 kPa < P ≤ 34,5 kPa (2 psig < P ≤ 5 psig) (138 mbar < P ≤ 340 mbar)	207 kPa (30 psig) (2,1 bar)	1 hora							

De acuerdo al marco legal antes mencionado, la empresa Contugas se encuentra obligada a realizar la prueba de hermeticidad de las instalaciones internas de acuerdo a lo dispuesto en la NTP 111.011⁴, previamente a la habilitación del servicio de gas natural, debiendo consignar los resultados de dicha prueba en el Acta de Inspección correspondiente.

El incumplimiento de la indicada obligación, configura infracción administrativa sancionable por “no cumplir con las normas relativas al acceso al servicio”, tipificada en el numeral 4.1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

3.1.2 Respecto a la prueba de monóxido de carbono (CO)

El Procedimiento de Habilitación, respecto a la prueba de monóxido de carbono, precisa:

Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD
<p>“Artículo 9º.- Procedimientos para obtener Habilitación de Suministro (...)</p> <p>9.1.6. Prueba de Monóxido de Carbono Luego de realizadas las acciones a que se hace referencia en el numeral 9.1.5, se realizará la prueba de Monóxido de Carbono, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana vigente; en ausencia de la misma, se deberá proceder conforme se detalla a continuación: Realizar la medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) tomando como referencia tres (3) puntos ubicados a un metro de separación del artefacto a gas de mayor potencia. Dicha medición se hará con todos los artefactos a gas natural funcionando a su potencia nominal cinco (5) minutos después de haber sido encendidos, siendo que el mayor valor obtenido no deberá superar a 50 ppm de concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente.”</p>

De acuerdo al marco legal antes mencionado, la empresa Contugas se encuentra obligada a verificar la realización de la prueba de monóxido de las instalaciones internas de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD, previamente a la habilitación del servicio de gas natural.

El incumplimiento de la indicada obligación, configura infracción administrativa sancionable por “no cumplir con las normas relativas al acceso al servicio”, tipificada en el numeral 4.1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo

⁴ Cabe indicar que el artículo 71º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, vigente al momento de los hechos materia del presente procedimiento, establece también que las instalaciones internas de gas natural seco se registrarán conforme lo dispuesto en la NTP 111.010 y en la NTP 111.011, según se detalla a continuación:

“Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

Decreto Supremo N° 042-99-EM

Artículo 71º.- La Acometida e Instalaciones Internas se rigen por los siguientes principios:

(...)

d) Seguridad de la Acometida e Instalación Interna

(...)

Las Instalaciones Internas de Gas Natural Seco diseñadas para operar a presiones menores a cuatro (4) bar se registrarán por lo dispuesto en la NTP 111.010 Gas Natural Seco “Sistemas de tuberías para Instalaciones Internas industriales” y en la NTP 111.011 Gas Natural Seco “Sistema de tuberías para Instalaciones Internas residenciales y comerciales.

(...)”

Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

3.2 Hecho acreditado:

Contugas no cumplió con: i) realizar la prueba de hermeticidad de las instalaciones internas de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 111.011 en 94 casos entre setiembre de 2014 y abril de 2015, previamente a la habilitación del servicio de gas natural y ii) realizar la prueba de monóxido de carbono de las instalaciones internas, entre los meses de marzo y abril de 2014, previamente a la habilitación del servicio de gas natural.

3.3. Análisis de los descargos presentados por la empresa Contugas:

Con relación al Incumplimiento de Prueba de Hermeticidad

3.3.1 Respecto de lo expuesto en el sub numeral 2.1 del numeral 2 de la presente resolución, se indica que el sub numeral 3.11 del artículo 3º y el sub numeral 9.1.5 del artículo 9º, ambos del Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Instalaciones Internas de Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD, en concordancia con el sub numeral 17.3 del numeral 17 de la Norma Técnica Peruana 111.011 (versión 2014), establecen que la prueba de hermeticidad a realizarse en instalaciones internas, deberá cumplir con los parámetros indicados en la Tabla N° 6 de la mencionada norma técnica, por lo que en dicho ensayo se debe aplicar una presión mínima de ensayo de 827 mbar en un tiempo no menor de 5 minutos para cada prueba; en ese sentido, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, Contugas debía cumplir con lo dispuesto en la Tabla N° 6 de la NTP 111.011, no existiendo causal alguna que la exonere del cumplimiento de dicha disposición.

De la revisión de las Actas de Inspección contenidas en el Anexo N° 3 del Informe de Instrucción N° 1496-2017-OS/OR ICA se aprecia que Contugas no realizó las pruebas de hermeticidad aplicando la presión mínima de 827 mbar, incumpliendo así con lo dispuesto en la Tabla N° 6 del sub numeral 17.3 del numeral 17 de la NTP 111.011; en ese sentido, ni la supuesta equivalencia entre los valores de la Tabla N° 5 y N° 6 que señala la concesionaria, ni la referencia al empleo de aire en las pruebas de hermeticidad enervan la responsabilidad administrativa de Contugas, más aun cuando, la misma empresa reconoce expresamente no haber aplicado los parámetros de la Tabla N° 6.

3.3.2 Respecto de lo expuesto en el sub numeral 2.2 del numeral 2 de la presente resolución, debe indicarse que el Principio de Razonabilidad prescribe que las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observarse -lo que ocurre en el presente caso- los siguientes criterios de graduación: (a) El beneficio ilícito resultante por la

comisión de la infracción; (b) La probabilidad de detección de la infracción; (c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; (d) El perjuicio económico causado; (e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; (f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y (g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Cabe indicar que para el presente caso, la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, es aplicada de acuerdo a los criterios de graduación recogidos en el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV y el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Conforme a ello, para obtener el Factor Beneficio Ilícito empleado en la determinación de las multas, en el presente caso, Osinergmin utilizó -entre otros elementos de cálculo- el concepto de costo evitado, el cual se obtiene de la suma de todos los costos que el administrado debió incurrir para dar cumplimiento a una obligación, siendo que para efectos del cálculo de los costos en los que incurrió se toman en cuenta solo aquellos que estén vinculados al cumplimiento de la obligación establecida en la normativa vigente, de acuerdo a los términos de ésta.

En ese sentido, si bien Contugas cuestiona la metodología de cálculo de multa alegando que no existe beneficio ilícito y que incluso habría incurrido en gastos mayores, debe señalarse que al verificarse que la concesionaria no cumplió con realizar las pruebas de hermeticidad aplicando los parámetros establecidos en la Tabla N° 6 del sub numeral 17.3 del numeral 17 de la NTP 111.011, se han configurado los incumplimientos materia de este procedimiento administrativo sancionador; por lo que resulta aplicable el Factor Beneficio Ilícito, toda vez que la concesionaria ahorró el costo de realizar la prueba en cumplimiento de la indicada disposición técnica, las mismas que están contenidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Con relación al Incumplimiento de Prueba de Monóxido de Carbono

3.3.3 Respecto de lo expuesto en el sub numeral 2.2 del numeral 2 de la presente resolución se recuerda que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3°, en concordancia con el sub numeral 9.1.8 del numeral 9.1 del artículo 9°, ambos del Procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD⁵, el Acta de Inspección constituye el medio de prueba mediante el

⁵ "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural

Artículo 3.- Para efecto del presente procedimiento se entenderá por:

(...)

3.1 Acta de Inspección: Documento técnico suscrito entre el Concesionario, el Instalador y el Consumidor, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de las pruebas efectuadas, indicándose si la instalación queda habilitada o no.

(...)

Artículo 9.- Procedimientos para obtener Habilitación de Suministro

La habilitación de suministros de gas natural en instalaciones internas deberá regirse por los siguientes procedimientos, según sea el caso:

9.1. Procedimiento para la Habilitación de Suministros de Gas Natural en Instalaciones Internas Residenciales y/o Comerciales

cual se puede verificar la realización o no de, entre otros, la prueba de monóxido de carbono, ensayo efectuado previamente a la habilitación del servicio de gas natural.

De la revisión de las Actas de Inspección contenidas en el Anexo N° 4 del Informe de Instrucción N° 1496-2017-OS/OR ICA se observa que no se han consignado los resultados de las pruebas de monóxido de carbono; en ese sentido, si bien tanto en su escrito de descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, presentado con fecha 27 de setiembre de 2017, como en su escrito de descargos al Oficio N° 5236-2017-OS/DSR recibido con fecha 01 de diciembre de 2017 (evaluado en esta resolución), adjunta capturas fotográficas con las que pretendía demostrar que sí se realizaron las indicadas pruebas, dichas imágenes no acreditan que Contugas haya realizado la prueba de monóxido de carbono, de conformidad con el sub numeral 9.1.6 del numeral 9.1 del artículo 9° del Procedimiento aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD, puesto que dichas imágenes no son lo suficientemente claras ni generan certeza de que dichos aparatos correspondan a la instalación interna de los usuarios indicados.

3.4 Por lo señalado, Contugas no ha presentado argumentos ni documentos que desvirtúen que incumplió con i) realizar la prueba de hermeticidad de las instalaciones internas de acuerdo a la Norma Técnica Peruana 111.011 respecto de usuarios habilitados entre setiembre de 2014 y abril de 2015, previamente a la habilitación del servicio de gas natural y ii) realizar la prueba de monóxido de carbono de las instalaciones internas respecto de usuarios habilitados entre los meses de marzo y abril de 2014, previamente a la habilitación del servicio de gas natural⁶ de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

3.5 Finalmente, se debe indicar que el presente procedimiento administrativo sancionador se enmarca estrictamente en el ordenamiento jurídico que regula el régimen sancionador de competencia de Osinergmin, dentro del cual se encuentra la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, a través de la cual se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, que establece taxativamente las infracciones en las que se podría incurrir, así como las posibles sanciones a imponerse en caso se comprobara la responsabilidad administrativa, en observancia, entre otros, del Principio de Razonabilidad, de acuerdo a lo recogido en el numeral 1.4 del artículo 1° y numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3.6 Determinación de la sanción:

(...)

9.1.8. Conformidad con la visita de inspección, con la Prueba de Hermeticidad y con la Prueba de Monóxido de Carbono.

En caso de culminarse de manera exitosa la prueba de hermeticidad, la prueba de monóxido de carbono y la inspección de la instalación interna, el área de Inspectoría del Concesionario consignará tal situación en el Acta de Inspección, la cual deberá ser firmada por el Instalador, el área de Inspectoría del Concesionario y el Consumidor o su representante, a cada uno de los cuales se les entregará copia de la misma. En esta Acta se detallarán los alcances de la inspección, así como el resultado de ésta."

⁶ Establece como sanción posible una multa de hasta 200 UIT (Doscientas Unidades Impositivas Tributarias).

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cálculo de la multa se encuentra sustentado en el Informe de Cálculo de Multa N° 3030-2017-OS/DSR, el mismo que se basa en la siguiente fórmula:

$$M^* = \left(\frac{B}{p}\right) * \left(1 + \frac{\sum_i F_i + \dots + F_i}{100}\right)$$

Dónde: **B** es el beneficio ilícito derivado de la infracción, **p** es la probabilidad de detección de la empresa infractora, y **Fi** son los factores atenuantes y agravantes de la sanción.

3.6.1 Cálculo del Beneficio Ilícito (Factor B)

Para el cálculo del valor estimado del beneficio ilícito que Contugas obtuvo por no realizar la prueba de hermeticidad a la presión mínima establecida en las normas técnicas, y por no efectuar la prueba de monóxido, se plantea un escenario hipotético de cumplimiento por parte de la empresa. Estimados los aspectos detallados en el Informe de Cálculo de Multa N° 3030-2017-OS/DSR⁷; el cálculo obtenido para cada caso se detalla en el siguiente cuadro:

Beneficio Ilícito respecto de los Incumplimientos a la Prueba de Hermeticidad

N°	Nro. De Instalación	Beneficio Ilícito Neto -noviembre 2017 (US\$)
1	118309	5.73
2	127761	5.58
3	125730	5.73
4	62326	5.73
5	129266	5.73
6	108208	5.73
7	81683	5.73
8	120473	5.73
9	116039	5.73
10	119825	5.73
11	95527	5.67
12	128742	5.67
13	129822	5.67
14	130460	5.67
15	130199	5.67
16	79595	5.67
17	125113	5.67
18	116090	5.67
19	64675	5.66
20	75234	5.66

⁷ Conforme al sub numeral 2.1 del numeral 2 del Informe de Cálculo de Multa N° 2840-2017-OS/DSR.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA

21	130696	5.66
22	131736	5.66
23	112017	5.66
24	78782	5.61
25	106697	5.61
26	130936	5.61
27	107502	5.61
28	125384	5.61
29	81154	5.61
30	88568	5.61
31	62258	5.58
32	133377	5.58
33	45814	5.58
34	132878	5.58
35	99599	5.58
36	129395	5.58
37	43089	5.58
38	76970	5.58
39	68020	5.58
40	135362	5.58
41	129175	5.58
42	129231	5.58
43	126580	5.52
44	96994	5.52
45	120517	5.52
46	43393	5.49
47	88971	5.49
48	96350	5.49
49	43740	5.49
50	134571	5.49
51	137425	5.49
52	49504	5.49
53	135715	5.49
54	106448	5.44
55	122514	5.44
56	136357	5.57
57	135772	5.57
58	125938	5.57
59	138207	5.57
60	118096	5.57
61	139648	5.57
62	140284	5.57
63	140259	5.52

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA**

64	139928	5.52
65	137332	5.52
66	135407	5.52
67	140055	5.52
68	140081	5.54
69	60480	5.54
70	61016	5.54
71	60646	5.54
72	333324	5.54
73	86901	5.54
74	137508	5.54
75	141622	5.54
76	141536	5.54
77	140918	5.49
78	46812	5.52
79	143601	5.52
80	144379	5.52
81	143885	5.52
82	49362	5.52
83	142296	5.47
84	28956	5.47
85	144461	5.47
86	145705	5.48
87	146080	5.48
88	146244	5.48
89	146769	5.48
90	147102	5.48
91	146732	5.48
92	147069	5.48
93	148278	5.48
94	147081	5.43

Beneficio Ilícito respecto de los Incumplimientos a la Prueba de Monóxido de Carbono

N°	Nro. De Instalación	Beneficio Ilícito Neto noviembre 2017 (US\$)
1	74493	8.74
2	43058	8.74
3	40900	8.69

3.6.2 Cálculo de Probabilidad de Detección (Factor P)

Para la determinación de la probabilidad de detección de la Infracción (Factor *P*), se aplicará la estadística para la supervisión de una cantidad determinada de casos. Al respecto se ha detallado el criterio para este tipo de supervisiones en el Anexo N° 4 del Informe de Cálculo de Multa N° 3030-2017-OS/DSR, luego de lo

cual se determinó que para la probabilidad de detección se ha obtenido un valor de $P = 0.1022$.

3.6.3 Cálculo de los Atenuantes y Agravantes (Factor A)

Los factores atenuantes y agravantes (F_A) relativos al comportamiento de la empresa corresponden a los mostrados en el Informe de Cálculo de Multa N° 3030-2017-OS/DSR cuyo valor estimado, es de 1.06 conforme al siguiente detalle⁸:

Cálculo del Factor A

F1	Antecedentes sobre cumplimiento de observaciones técnicas y de seguridad	0
F2	Capacidad para afrontar los gastos evitados	6
Total agravantes – atenuantes		6
F_A		1.06

3.6.4 Resultado de Cálculo de Multa

Con los valores obtenidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 de la presente resolución, es posible calcular el monto de la multa, de conformidad con los siguientes cuadros:

N°	Nombre del consumidor	N° de Instalación	Cálculo de la multa en UIT
1	LUIS ROJAS RIVERA	118309	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
2	JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT	127761	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
3	GABY SOLEDAD FRANCO GARCIA	125730	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
4	JULIA JARA MONTESINOS	62326	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
5	PRIMITIVA CHAVEZ VDA. DE FERNANDEZ	129266	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
6	EDGERTA BARRAZA ECHEVARRIA	108208	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
7	BRIGIDA LORENZA GARCIA VALDIVIA	81683	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
8	MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ	120473	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
9	YAZMIN JANETH HUAMAN LOPEZ	116039	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
10	NORMA ROJAS HUACHIN	119825	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
11	SEBASTIANA CANALES POLICARPIO	95527	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
12	DANTE ORLANDO HUARACA RAYMUNDO	128742	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
13	CESAR AUGUSTO CONISLLA PASACHE	129822	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
14	RUTH FLORA PAYTAN MARTINEZ	130460	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
15	MAXIMO ANTONIO MACHADO APARCANA	130199	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
16	GLADIS CRECENCIA MENDOZA CHIPANA	79595	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
17	WALTER FROYLAN SAYRITUPAC GARCIA	125113	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
18	CARMEN ROSA DONAYRE BENZA	116090	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)

⁸ Conforme al sub numeral 2.3 del numeral 2 del Informe de Cálculo de Multa N° 2840-2017-OS/DSR.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA

			Unidades Impositivas Tributarias)
19	ALEJANDRO GUILLERMO RAMIREZ QUIROZ	64675	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
20	EXALTACION HUAMANI GAVILAN	75234	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
21	LIDIA MARIA ALFARO ORE	130696	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
22	ROSA CECILIA LA PUENTE BOLIVAR	131736	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
23	ANA MARIA CRISOSTOMO DE PINEDA	112017	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
24	MARIA AGRIPINA VASQUEZ PLACENCIA	78782	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
25	JULIA CASAVILCA LUCAS	106697	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
26	ROSARIO INES GUTIERREZ HERRERA	130936	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
27	YSABEL GALLEGOS DE GONZALES	107502	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
28	NATALY ARACELI GIRON TAPIA	125384	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
29	LUIS ALBERTO OSCO LOBO	81154	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
30	CELESTINA JESUS CHACALTANA DE GUTIERREZ	88568	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
31	RUFINA ANCELMA ORTIZ CENTENO	62258	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
32	JORGE EDILBERTO ZAMORA CASTRO	133377	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
33	JESUS ANDRES ANDIA CARMONA	45814	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
34	JULIO AGUSTIN RAMOS TALLA	132878	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
35	FABIOLA CECILIA RODRIGUEZ FLORES	99599	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
36	JENNY JESSICA RUIZ MELGAR	129395	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
37	NELLY SONIA PECHO PACHECO	43089	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
38	CHRISTIAN HERMINIO POMA ACHULLA	76970	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
39	GLADYS SABINA PALOMINO TAMBRA	68020	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
40	VIOLETA JUANA SOTIL DE NUÑEZ	135362	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
41	OSWALDO BERROCAL CHOQUE	129175	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
42	EDMUNDO CHUIMA HUILLCA	129231	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
43	LORENZA RIOS ARCE	126580	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
44	MARIA TEODORA CARRION OROTINCO	96994	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
45	JOSE RUFINO LIZA CUMPA	120517	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
46	DESIDERIO TEODORO RODRIGUEZ CHONTA	43393	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
47	LUIS GERARDO CASTILLO SARAVIA	88971	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
48	JUAN JOSE GALLEGOS CUYA	96350	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
49	LILIA CARMEN MEDINA DOMINGUEZ	43740	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
50	EDWIN ELEUDORO BENAVIDES DONAYRE	134571	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA

51	ANA MARIA VASQUEZ HUARCAYA	137425	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
52	CARLOS EMILIO PORTILLA JACOBO	49504	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
53	YESSENIA BETSABETH PECHO GALVEZ	135715	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
54	OLMEDO LEONARDO QUISPE REYMUNDO	106448	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
55	ALLAN GUSTAVO HERNANDEZ SARMIENTO	122514	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
56	ROSA ESTHER NOLAZCO CASTILLA VDA. DE HERNANDEZ	136357	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
57	LUZ MARGARITA ORE FELICES	135772	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
58	JULIO CESAR QUISPE PAREDES	125938	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
59	MARIA ELIZABETH GARCIA CHAVEZ	138207	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
60	DIONICIO MAXIMO YUPANQUI GUERRERO	118096	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
61	ISMAEL AUGUSTO HUARCAYA ANCHANTE	139648	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
62	YULY PILAR HERNANDEZ ALMEYDA	140284	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
63	CHRISTIAN FLORES HUAMANCHA	140259	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
64	YRMA MARINA TRILLO QUILCA	139928	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
65	JUAN ARTURO TRILLO ESCUDERO	137332	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
66	EDUARDO CRUZATTI MOSCOSO	135407	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
67	MARTHA LUISA ROJAS GERONIMO	140055	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
68	ANDREZ WILDER CARRASCO HERNANDEZ	140081	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
69	AURELIA MARIA LUJAN ALCANTARA	60480	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
70	MARIA EMILIA CALLA AZARTE DE CHIRINOS	61016	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
71	BASILIA VARGAS DE FALCON	60646	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
72	DORA LEONOR POVES PAUCAR	333324	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
73	GLORIA HAYDEE GONZALES TAPIA	86901	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
74	RINA MARTHA TASAYCO CARDENAS DE VILLAFANI	137508	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
75	ALEX MARTIN MORELL ALIAGA	141622	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
76	BLAS CCENCHO ARELLANO	141536	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
77	ALEXANDRA PATRICIA CRUZ VERA	140918	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
78	NORA EMPERATRIZ BELLIDO BRAVO	46812	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
79	MARIA DEL PILAR VARGAS SARANGO	143601	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
80	ROCIBEL DECINIA ACHAGUI CHUQUIRAY	144379	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
81	DILMA MYRIAM HUAMANÑAHUI HUAYHUA	143885	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
82	YRIS MILAGROS GUERRERO CONSTANTINO	49362	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
83	FERMIN RICARDO PANCHILLO MELCHOR	142296	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA**

84	EDITH YESSENIA HUMAN OLAZABAL	28956	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
85	CORPUS ANTONIO PILLACA	144461	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
86	PEDRO OCTAVIO TENORIO JURADO	145705	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
87	BERNARDINA FELIX DE PECHO	146080	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
88	JESSICA JHOVANA ALEGRIA LAYZA DE JIMENEZ	146244	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
89	INGRID DANITZA LIPPE BELLAVISTA	146769	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
90	ANGELINA ANTONIETA REVILLA HUALPA	147102	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
91	JORGE CLEMENTE MEDINA ANGULO	146732	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
92	APARICIO MEDINA JARA	147069	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
93	JOHANNA LISSET GARIBAY CASAS	148278	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
94	MARY ELENA VERA AMEZQUITA	147081	La multa asciende a 0.05 (cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias)

Multa respecto de incumplimientos a Pruebas de Monóxido de Carbono

N°	Nombre del consumidor	N° de Instalación	Cálculo de la multa en UIT
1	REBECA AURORA SANTIVANEZ DE CARLOS	74493	La multa asciende a 0.07 (Siete centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
2	ADRIAN DEIFILIO ANTAYHUA SALAZAR	43058	La multa asciende a 0.07 (Siete centésimas Unidades Impositivas Tributarias)
3	EDITH LUCINDA IPARRAGUIRRE VDA. DE CACERES	40900	La multa asciende a 0.07 (Siete centésimas Unidades Impositivas Tributarias)

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°272-2012-OS/CD y en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Contugas S.A.C. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

Multas por incumplimientos de Prueba de hermeticidad				
N°	Nombre del consumidor	N° de Instalación	Monto de la Multa (UIT)	Código de Infracción
1	LUIS ROJAS RIVERA	118309	0.05	17-00137538-01

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA

2	JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT	127761	0.05	17-00137538-02
3	GABY SOLEDAD FRANCO GARCIA	125730	0.05	17-00137538-03
4	JULIA JARA MONTESINOS	62326	0.05	17-00137538-04
5	PRIMITIVA CHAVEZ VDA. DE FERNANDEZ	129266	0.05	17-00137538-05
6	EDGERTA BARRAZA ECHEVARRIA	108208	0.05	17-00137538-06
7	BRIGIDA LORENZA GARCIA VALDIVIA	81683	0.05	17-00137538-07
8	MARIA JESUS ORMEÑO DE LA CRUZ	120473	0.05	17-00137538-08
9	YAZMIN JANETH HUAMAN LOPEZ	116039	0.05	17-00137538-09
10	NORMA ROJAS HUACHIN	119825	0.05	17-00137538-10
11	SEBASTIANA CANALES POLICARPIO	95527	0.05	17-00137538-11
12	DANTE ORLANDO HUARACA RAYMUNDO	128742	0.05	17-00137538-12
13	CESAR AUGUSTO CONISLLA PASACHE	129822	0.05	17-00137538-13
14	RUTH FLORA PAYTAN MARTINEZ	130460	0.05	17-00137538-14
15	MAXIMO ANTONIO MACHADO APARCANA	130199	0.05	17-00137538-15
16	GLADIS CRECENCIA MENDOZA CHIPANA	79595	0.05	17-00137538-16
17	WALTER FROYLAN SAYRITUPAC GARCIA	125113	0.05	17-00137538-17
18	CARMEN ROSA DONAYRE BENZA	116090	0.05	17-00137538-18
19	ALEJANDRO GUILLERMO RAMIREZ QUIROZ	64675	0.05	17-00137538-19
20	EXALTACION HUAMANI GAVILAN	75234	0.05	17-00137538-20
21	LIDIA MARIA ALFARO ORE	130696	0.05	17-00137538-21
22	ROSA CECILIA LA PUENTE BOLIVAR	131736	0.05	17-00137538-22
23	ANA MARIA CRISOSTOMO DE PINEDA	112017	0.05	17-00137538-23
24	MARIA AGRIPIA VASQUEZ PLACENCIA	78782	0.05	17-00137538-24
25	JULIA CASAVILCA LUCAS	106697	0.05	17-00137538-25
26	ROSARIO INES GUTIERREZ HERRERA	130936	0.05	17-00137538-26
27	YSABEL GALLEGOS DE GONZALES	107502	0.05	17-00137538-27
28	NATALY ARACELI GIRON TAPIA	125384	0.05	17-00137538-28
29	LUIS ALBERTO OSCO LOBO	81154	0.05	17-00137538-29
30	CELESTINA JESUS CHACALTANA DE GUTIERREZ	88568	0.05	17-00137538-30
31	RUFINA ANCELMA ORTIZ CENTENO	62258	0.05	17-00137538-31
32	JORGE EDILBERTO ZAMORA CASTRO	133377	0.05	17-00137538-32
33	JESUS ANDRES ANDIA CARMONA	45814	0.05	17-00137538-33
34	JULIO AGUSTIN RAMOS TALLA	132878	0.05	17-00137538-34
35	FABIOLA CECILIA RODRIGUEZ FLORES	99599	0.05	17-00137538-35
36	JENNY JESSICA RUIZ MELGAR	129395	0.05	17-00137538-36
37	NELLY SONIA PECHO PACHECO	43089	0.05	17-00137538-37
38	CHRISTIAN HERMINIO POMA ACHULLA	76970	0.05	17-00137538-38
39	GLADYS SABINA PALOMINO TAMBRA	68020	0.05	17-00137538-39
40	VIOLETA JUANA SOTIL DE NUÑEZ	135362	0.05	17-00137538-40
41	OSWALDO BERROCAL CHOQUE	129175	0.05	17-00137538-41
42	EDMUNDO CHUIMA HUILLCA	129231	0.05	17-00137538-42
43	LORENZA RIOS ARCE	126580	0.05	17-00137538-43
44	MARIA TEODORA CARRION OROTINCO	96994	0.05	17-00137538-44
45	JOSE RUFINO LIZA CUMPA	120517	0.05	17-00137538-45
46	DESIDERIO TEODORO RODRIGUEZ CHONTA	43393	0.05	17-00137538-46

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA

47	LUIS GERARDO CASTILLO SARAVIA	88971	0.05	17-00137538-47
48	JUAN JOSE GALLEGOS CUYA	96350	0.05	17-00137538-48
49	LILIA CARMEN MEDINA DOMINGUEZ	43740	0.05	17-00137538-49
50	EDWIN ELEUDORO BENAVIDES DONAYRE	134571	0.05	17-00137538-50
51	ANA MARIA VASQUEZ HUARCAYA	137425	0.05	17-00137538-51
52	CARLOS EMILIO PORTILLA JACOBO	49504	0.05	17-00137538-52
53	YESSENIA BETSABETH PECHO GALVEZ	135715	0.05	17-00137538-53
54	OLMEDO LEONARDO QUISPE REYMUNDO	106448	0.05	17-00137538-54
55	ALLAN GUSTAVO HERNANDEZ SARMIENTO	122514	0.05	17-00137538-55
56	ROSA ESTHER NOLAZCO CASTILLA VDA. DE HERNANDEZ	136357	0.05	17-00137538-56
57	LUZ MARGARITA ORE FELICES	135772	0.05	17-00137538-57
58	JULIO CESAR QUISPE PAREDES	125938	0.05	17-00137538-58
59	MARIA ELIZABETH GARCIA CHAVEZ	138207	0.05	17-00137538-59
60	DIONICIO MAXIMO YUPANQUI GUERRERO	118096	0.05	17-00137538-60
61	ISMAEL AUGUSTO HUARCAYA ANCHANTE	139648	0.05	17-00137538-61
62	YULY PILAR HERNANDEZ ALMEYDA	140284	0.05	17-00137538-62
63	CHRISTIAN FLORES HUAMANCHA	140259	0.05	17-00137538-63
64	YRMA MARINA TRILLO QUILCA	139928	0.05	17-00137538-64
65	JUAN ARTURO TRILLO ESCUDERO	137332	0.05	17-00137538-65
66	EDUARDO CRUZATTI MOSCOSO	135407	0.05	17-00137538-66
67	MARTHA LUISA ROJAS GERONIMO	140055	0.05	17-00137538-67
68	ANDREZ WILDER CARRASCO HERNANDEZ	140081	0.05	17-00137538-68
69	AURELIA MARIA LUJAN ALCANTARA	60480	0.05	17-00137538-69
70	MARIA EMILIA CALLA AZARTE DE CHIRINOS	61016	0.05	17-00137538-70
71	BASILIA VARGAS DE FALCON	60646	0.05	17-00137538-71
72	DORA LEONOR POVES PAUCAR	333324	0.05	17-00137538-72
73	GLORIA HAYDEE GONZALES TAPIA	86901	0.05	17-00137538-73
74	RINA MARTHA TASAYCO CARDENAS DE VILLAFANI	137508	0.05	17-00137538-74
75	ALEX MARTIN MORELL ALIAGA	141622	0.05	17-00137538-75
76	BLAS CCENCHO ARELLANO	141536	0.05	17-00137538-76
77	ALEXANDRA PATRICIA CRUZ VERA	140918	0.05	17-00137538-77
78	NORA EMPERATRIZ BELLIDO BRAVO	46812	0.05	17-00137538-78
79	MARIA DEL PILAR VARGAS SARANGO	143601	0.05	17-00137538-79
80	ROCIBEL DECINIA ACHAGUI CHUQUIRAY	144379	0.05	17-00137538-80
81	DILMA MYRIAM HUAMANÑAHUI HUAYHUA	143885	0.05	17-00137538-81
82	YRIS MILAGROS GUERRERO CONSTANTINO	49362	0.05	17-00137538-82
83	FERMIN RICARDO PANCHILLO MELCHOR	142296	0.05	17-00137538-83
84	EDITH YESSENIA HUMAN OLAZABAL	28956	0.05	17-00137538-84
85	CORPUS ANTONIO PILLACA	144461	0.05	17-00137538-85
86	PEDRO OCTAVIO TENORIO JURADO	145705	0.05	17-00137538-86
87	BERNARDINA FELIX DE PECHO	146080	0.05	17-00137538-87
88	JESSICA JHOVANA ALEGRIA LAYZA DE JIMENEZ	146244	0.05	17-00137538-88
89	INGRID DANITZA LIPPE BELLAVISTA	146769	0.05	17-00137538-89
90	ANGELINA ANTONIETA REVILLA HUALPA	147102	0.05	17-00137538-90

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2823-2017-OS/OR ICA**

91	JORGE CLEMENTE MEDINA ANGULO	146732	0.05	17-00137538-91
92	APARICIO MEDINA JARA	147069	0.05	17-00137538-92
93	JOHANNA LISSET GARIBAY CASAS	148278	0.05	17-00137538-93
94	MARY ELENA VERA AMEZQUITA	147081	0.05	17-00137538-94

Multas por incumplimientos de Prueba de Monóxido de Carbono				
N°	Nombre del consumidor	N° de Instalación	Monto de la Multa (UIT)	Código de Infracción
1	REBECA AURORA SANTIVAÑEZ DE CARLOS	74493	0.07	17-00137538-95
2	ADRIAN DEIFILIO ANTAYHUA SALAZAR	43058	0.07	17-00137538-96
3	EDITH LUCINDA IPARRAGUIRRE VDA. DE CACERES	40900	0.07	17-00137538-97

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

«image:osifirma»

Jefe (e) Oficina Regional Ica